

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente 2017-0468-TRA-PI

Solicitud de inscripción de marca de fábrica y comercio (DUNKIN`DONUTS) (30, 43)

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de origen 2017-3458)

DD IP HOLDER LLC; Apelante

Marcas y otros Signos Distintivos

VOTO 0030-2018

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las quince horas cinco minutos del veinticinco de enero del dos mil dieciocho.

Recurso de apelación interpuesto por el licenciado Harry Zurcher Blen, mayor, abogado, casado, con cédula de identidad 1-415-1184, en su condición de apoderado especial de la empresa **DD IP HOLDER LLC**; sociedad organizada y existente bajo las leyes del estado de Delaware, y domiciliada en P.O. Box 9141, Cantón, Massachusetts 02021, U.S.A., en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial de las 15:18:13 horas del 19 de julio del 2017.

RESULTANDO

PRIMERO. Mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial al ser las 10:12:13 horas del 19 de abril del 2017, el licenciado Harry Zurcher Blen, en su condición de apoderado especial de la empresa **DD IP HOLDER LLC**; solicitó la inscripción de la marca de fábrica y comercio **DUNKIN`DONUTS**, en clase 30 internacional, para proteger y distinguir: *“Donas; productos de panadería; galletas; queques; pasteles; magdalenas; pasteles secos, acristalados, con lustre y rellenos fritos; bagels; sándwiches; pizza; azúcar; harina; extractos aromatizantes; chips de confitería para cocción; miel; levadura; polvo de hornear; rellenos a base de crema pastelera para pasteles; rellenos a base de chocolate para pasteles; lustre a base*

de chocolate; café y bebidas a base de café; té y bebidas a base de té; cacao y bebidas a base de cacao; bebidas de tipo granizado con sabor a café”; y en clase 43 internacional, para proteger y distinguir: “Servicios de restaurantes; servicios de café; servicios de snack-bar; servicios de restaurantes de comida rápida”

SEGUNDO. Que el Registro de la Propiedad Industrial, mediante resolución dictada de las 15:18:13 horas del 19 de julio del 2017, indicó en lo conducente, lo siguiente: “***POR TANTO Con base en las razones expuestas...SE RESUELVE: Rechazar parcialmente la inscripción de la solicitud presentada para productos de panadería; galletas; queques; pasteles; magdalenas; pasteles secos, acristalados, con lustre y rellenos fritos; bagels; sándwiches; pizza; azúcar; harina; extractos aromatizantes; chips de confitería para cocción; miel; levadura; polvo de hornear; rellenos a base de crema pastelera para pasteles; rellenos a base de chocolate para pasteles; lustre a base de chocolate; café y bebidas a base de café; té y bebidas a base de té; cacao y bebidas a base de cacao; bebidas de tipo granizado con sabor a café”, en clase 30 internacional; y “Servicios de restaurantes; servicios de café; servicios de snack-bar; servicios de restaurantes de comida rápida, en clase 43 internacional, siendo procedente únicamente para donas***”

TERCERO. Inconforme con la citada resolución, la representante de la empresa **DD IP HOLDER LLC**, mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial de las 10:46:57 horas del 28 de julio del 2017, interpuso recurso de revocatoria y apelación en subsidio, y una vez otorgada la audiencia de reglamento por este Tribunal, no expresó agravios.

CUARTO. A la sustanciación del recurso se la ha dado el trámite que corresponde y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados o la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución, previas las deliberaciones de ley.

Redacta la Juez Díaz Díaz, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la representante de la empresa **DD IP HOLDER LLC**; a pesar de que recurrió la resolución final mediante escrito presentado el 28 de julio del 2017, no expresó agravios dentro de la interposición del recurso como tampoco en la audiencia conferida de quince días realizada por este Tribunal, mediante el auto de las 9:15 horas del 31 de octubre del 2017.

SEGUNDO: Que ante este Tribunal, el fundamento para formular un recurso de apelación, deriva no sólo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime haber sido quebrantados con lo resuelto por el juzgador, sino, además, de los agravios, es decir de los razonamientos que se utilizan para convencer a este Órgano de alzada, de que la resolución del Registro de la Propiedad Industrial fue contraria al ordenamiento jurídico, señalándose, puntualizándose o estableciéndose, de manera concreta, los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación, en donde el recurrente debe expresar los agravios, es decir, las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto por el Registro.

TERCERO. Que, con ocasión de no haberse formulado agravios en este asunto, luego de verificar el debido proceso y de realizar un control de la legalidad del contenido de lo resuelto por la Dirección del Registro, como garantía de no ser violentados bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia; resulta viable confirmar la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial de las 15:18:13 horas del 19 de julio del 2017.

CUARTO. EN CUANTO AL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA. Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039, del 12 de octubre de 2000 y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, Decreto Ejecutivo No. 35456-J

de 30 de marzo del 2009, publicado en La Gaceta No. 169 del 31 de agosto del 2009, se da por agotada la vía administrativa.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones que anteceden, se declara *sin lugar* el recurso de apelación interpuesto por el licenciado Harry Zurcher Blen, apoderado especial de la empresa **DD IP HOLDER LLC**; en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial de las 15:18:13 horas del 19 de julio del 2017, la cual *se confirma*. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.- **NOTIFÍQUESE.**

Norma Ureña Boza

Kattia Mora Cordero

Ilse Mary Díaz Díaz

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Guadalupe Ortiz Mora

EXAMEN DE LA MARCA

TE: EXAMEN DE FONDO DE LA MARCA

EXAMEN DE FORMA DE LA MARCA

TG: SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA MARCA

TNR: 00.42.28